



**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**P R E S E N T E.-**

A la Comisión de Vigilancia, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la ***Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, presentada por el propio Ayuntamiento;*** registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXIV\_021\_011118, en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por el Segundo Párrafo del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracciones VI y XXVII, 62 Fracción VI, 83 Fracción II y 90 Fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5°, 11, 12 Fracción III, 47, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**1.-** En fecha 1 de noviembre del año 2018, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno Legislativo de la LXIII Legislatura.

**2.-** En la misma fecha, la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por la Fracción VIII del Artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, acordó turnarla a la Comisión de Vigilancia, para los efectos legislativos procedentes.

**3.-** Por acuerdo de quienes integramos esta Comisión, el 21 de noviembre del actual, se llevó a cabo una reunión de trabajo, con el Presidente Municipal en funciones de este Ayuntamiento, a efecto de intercambiar opiniones sobre la propuesta de Ley que se dictamina.



## CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Vigilancia es competente para conocer y dictaminar tal Iniciativa, de conformidad con lo establecido por Artículos 55, 56 Fracciones VI y XXVII, 62 Fracción VI, 83 Fracción II y 90 Fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5°, 11, 12 Fracción III, 47, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa consiste en establecer las fuentes de ingreso en que el Ayuntamiento mencionado, sustentará el cumplimiento de sus atribuciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

III.- Dicha Iniciativa se sustenta esencialmente, en la facultad que le otorga a los Ayuntamientos el Artículo 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en términos generales dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, con la finalidad de que cumplan con las funciones y servicios públicos que se le encomiendan.

IV.- Del análisis de la Iniciativa, quienes integramos esta Comisión, nos permitimos expresar las siguientes reflexiones:

### A.- Potestad Tributaria.

1.- La potestad tributaria es entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.<sup>1</sup>

De acuerdo con nuestra Constitución Federal, el Artículo 31 Fracción IV, señala que la potestad tributaria se divide en la Federación, los Estados y los Municipios.

---

<sup>1</sup> Revista INDETEC Federalismo Fiscal: Conceptos, principios y teoría; Tesoro Jurídico, Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en el siguiente hipervínculo, consultada el 5 de noviembre de 2018: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro\\_juridico\\_scjn/pdfs/06.%20TJ\\_SCJN%20-%20DerFinanciero.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro_juridico_scjn/pdfs/06.%20TJ_SCJN%20-%20DerFinanciero.pdf), De la Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano, Porrúa, México, 2001.



2.- Los tres niveles de gobierno poseen su propia Ley de Ingresos, pero en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal –que busca armonizar las relaciones fiscales intergubernamentales en el país– cada uno define los rubros de ingreso necesarios para atender sus necesidades de gasto.

3.- Derivadas de la propia Constitución, las leyes impositivas, y diversos ordenamientos, se establecen las bases jurídicas que indican la fuente, la base, la cuota, tarifa, etc., que los mexicanos deben contribuir para que el Estado pueda desarrollar sus funciones propias.

4.- Una de las herramientas más importantes con que cuenta el Estado para realizar sus funciones en materia de Finanzas Públicas es la política fiscal, definida como el conjunto de instrumentos y medidas diseñadas para obtener ingresos y distribuirlos a través del gasto, a fin de contribuir a cumplir los objetivos generales de la política económica.

En el marco de la política fiscal, se ubica la política de ingresos como un conjunto de directrices, orientaciones, criterios y lineamientos que el Estado define, con el propósito de obtener los recursos necesarios para sufragar su actividad.

5.- En una dimensión más específica se encuentra la política tributaria, misma que a partir de diversos criterios y orientaciones, determina la carga impositiva directa o indirecta que permita financiar la actividad del Estado, buscando que la estructura impositiva, no obstaculice el desarrollo de las actividades productivas de individuos y empresas, evitando con ello que se afecten las posibilidades de crecimiento económico.

La actividad hacendaria municipal como una función básica de este nivel de gobierno, enfrenta el reto de definir el papel que deben jugar los ingresos públicos en el desarrollo municipal desde el punto de vista económico y social, pues para que esta actividad realmente tenga un impacto positivo, deberá asegurar, por un lado, la asignación óptima de los recursos y, por otro, que contribuya al desarrollo municipal.

## **B.- Servicios Públicos a cargo de los Ayuntamientos.**



1.- La prestación de los Servicios Públicos corresponde a una actividad del Gobierno Municipal para satisfacer las necesidades básicas y elevar las condiciones de vida de las comunidades.

Para llevar a cabo ésta función de gobierno, el municipio realiza las tareas de organización, administración, funcionamiento y construcción de relaciones con el usuario del servicio.

2.- Dichos servicios públicos son aquellos que por ley debe satisfacer la administración municipal y se encuentran indicados en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Fracción III, siendo estos considerados como los servicios básicos de carácter obligatorio que presta el municipio:

- a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) *Alumbrado público;*
- c) *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) *Mercados y centrales de abasto;*
- e) *Panteones;*
- f) *Rastro;*
- g) *Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) *Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) *Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

En el municipio la relación entre población y gobierno se encuentra directamente vinculada a la prestación de los servicios públicos; atendiendo este



criterio, el municipio debe realizar un análisis exhaustivo de sus capacidades administrativas, técnicas y financieras con el fin de cumplir de manera eficiente con la prestación de los servicios, en razón de que para la población, este aspecto constituye en general un elemento valorativo del desempeño de su gobierno.

### **C.- Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.**

En este contexto, los suscritos revisamos y analizamos la Iniciativa que nos ocupa, para verificar que se atiendan los requisitos constitucionales y legales en la materia, en el entendido de que el Ayuntamiento debe contar con los recursos económicos que le permitan satisfactoriamente atender sus atribuciones, pero sin lesionar el patrimonio de la población, esto es, no crear nuevos impuestos, ni incrementar las tasas o tarifas existentes, salvo que existan causas debidamente justificadas con elementos objetivos, que permitan dimensionar el caso concreto. Con esta visión, encontramos acertada la propuesta que se dictamina, toda vez que la misma enunciativamente plantea lo siguiente:

En el apartado de Impuesto a la propiedad raíz se conceden descuentos del 50% a personas que de acuerdo a estudio socioeconómico comprueben su condición de insolvencia económica, asimismo se concede a los contribuyentes del citado impuesto, que realicen el pago y/o actualicen sus adeudos de ejercicios anteriores, descuentos en multas y recargos hasta el 90%, previa autorización del Presidente Municipal y/o Director de Finanzas y Administración, así como ser beneficiarios del programa de apoyo y estímulos por contribuyente cumplido, hasta un 30% de la cantidad pagada, reembolsable mediante becas, artículos del hogar y/o lo que determine el área de Desarrollo Social para tal efecto.

En el apartado de Derechos por los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado se establece descuento sea del 50% para pensionados, jubilados, tercera edad y sea el titular del domicilio, estando al corriente y presente los documentos que aclaren y comprueben esta condición. Además, se determina que el porcentaje máximo autorizado para ejercer cualquier tipo de descuento es del 70% aprobado solo por el Presidente Municipal o el Director de CAPAPA y que el usuario no tenga más de cinco descuentos en la cuenta con anterioridad. Se determina que los descuentos no son acumulativos, autorizándole únicamente el que más le favorezca.





Los derechos que deberán cubrir al municipio por los servicios que preste la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se establece otorgar un descuento de hasta 50% de su costo (de acuerdo al trámite) siempre y cuando a través de la Secretaría del Ayuntamiento se le elabore al interesado un estudio socioeconómico (con fotografías anexas) que demuestre la necesidad de otorgar dicho descuento. Asimismo se establecen sanciones en materia de manejo forestal de competencia municipal

En cuanto al pago de derechos por Servicios Prestados en Rastros, en control, atención y bienestar animal, se establecen tarifas por esterilización de mascotas, fuera de campañas estatales o municipales; desparasitación de mascotas; eutanasia con inyección letal; y por la captura y/o aseguramiento de mascotas en vía pública.

Ahora bien, en el rubro de Servicios prestados por la Dirección De Seguridad Pública y Vialidad, se establece que el servicio de grúa podrá ser otorgado por un tercero previa autorización y/o concesión del H. Ayuntamiento.

En la mayoría de los apartados de Impuestos, así como Derechos por la prestación de servicios a cargo del Municipio se mantiene la inflación entre 3% y 4%.

Con esta visión, encontramos acertada la propuesta que se dictamina, efectuando algunas correcciones de redacción y estilo para darle mayor seguridad y certeza jurídica al contribuyente; realizando además, las siguientes precisiones:

**1.-** En relación al Artículo 1º se estima pertinente realizar modificaciones a las cantidades propuestas, toda vez que las mismas no concuerdan.

**2.-** En relación al Artículo 9, se estima conveniente establecer en la Fracción XII las tarifas por los servicios de traslado de Agua Tratada, respecto a la Fracción XI A, se estima adecuado plantearla como XIII, y la Fracción XI B se considera adecuado plantearla como XIV, recorriendo así en la numeración a las subsecuentes fracciones.

**3.-** Con relación a la modificación planteada en el punto que antecede, en el último párrafo del Artículo 19 se hace referencia a lo establecido en la Fracción XVII de manera errónea del Artículo 9, sin embargo con la citada modificación la adecuación se hace la referencia correcta a la Fracción XVII.



4.- Se establece agregar las denominaciones a aquellos Capítulos que así lo requieran.

Por lo expuesto, sometemos, ante la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Expide la *Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019*, en los siguientes términos:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

#### TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

#### CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS

**ARTÍCULO 1º.-** Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019, serán los provenientes de los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se indican:

#### INGRESOS DE GESTIÓN

<b>I.-IMPUESTOS.</b>	<b>\$ 7,253,895</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>280,913</b>
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	280,913
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>3,951,195</b>
Impuesto a la propiedad raíz	3,951,195
<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>2,222,146</b>
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	2,222,146
<b>Accesorios de los impuestos</b>	<b>71,240</b>
Gastos de ejecución y cobranza	71,240



<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>728,401</b>
<b>II.- DERECHOS</b>	<b>5,919,954</b>
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>5,919,954</b>
Derechos por uso de piso	338,227
Por Servicios Prestados en Cementerios	174,338
Por Servicios Relativos a las Construcciones	203,627
Por Servicios de Certificaciones Legalizaciones Actas y Copias de Documentos	27,007
Por Servicios De Alumbrado Público	3,388,659
Por, vigilancia, control, servicios prestados, supervisión y expedición de nuevas licencias y refrendo de aquellas que se requiera para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	1,729,510
Servicios prestados a predios sin bardear	1,094
Concurso para obras publicas	36,903
Servicios prestados por seguridad publica	1,791
Por servicios de limpieza, remoción y acarreo de escombro	11,339
Por servicios de extracción o tala de arboles	3,879
Por permisos para perifoneo e instalación de anuncios	3,580
<b>ACCESORIOS DE LOS DERECHOS</b>	<b>12,231</b>
Gastos de ejecución y cobranza	12,231
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	
<b>III.- PRODUCTOS</b>	<b>890,664</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>135,009</b>
Arrendamiento de Bienes del Municipio	5,082
Venta de papelería especial	65,894
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	8,284
Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal.	55,749





<b>Otros productos que generen ingresos corrientes</b>	<b>182,453</b>
Intereses ganados o rendimientos de inversión	182,453
<b>ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>573,202</b>
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,526,808</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>1,525,584</b>
Multas	1,231,654
Provenientes de obras públicas	22,384
Recargos	163,624
Por aportaciones	1,362
Por cooperaciones	16,066
Por cuotas de recuperación	89,277
Otros aprovechamientos	1,217
<b>ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>468</b>
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>756</b>
<b>V.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>154,555,000</b>
<b>Participaciones</b>	<b>101,361,000</b>
Fondo General de Participaciones	63,381,000
Fondo Resarcitorio del fondo general de participaciones	3,719,000
Fondo de Fomento Municipal	21,116,000
I.E.P.S.	1,307,000
Fondo resarcitorio I.E.P.S.	76,000
Impuesto sobre la venta final de bebidas con contenido alcohólico	128,000
Impuesto sobre tenencia o Uso de Vehículos estatal	23,000
Fondo de compensación I.S.A.N	242,000
Fondo resarcitorio del fondo de compensación del I.S.A.N.	14,000
I.S.A.N.	1,143,000
Fondo resarcitorio del I.S..A.N.	66,000
Fondo de Fiscalización y recaudación	2,968,000
Fondo resarcitorio del fondo de fiscalización y recaudación	179,000
Impuesto a la Gasolina y Diésel	3,287,000



Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales	26,000
Impuesto sobre la renta participable	3,686,000
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>53,194,000</b>
Fondo de infraestructura social RAMO 33 FONDO III	24,295,000
Fondo de fortalecimiento municipal RAMO 33 FONDO IV	28,899,000
<b>VI.-INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>DERECHOS OBTENIDOS POR CAPAPA</b>	<b>26,145,832</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>196,304,384</b>

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I Del Impuesto a la Propiedad Raíz

**ARTÍCULO 2º.-** Este impuesto se causará y pagará tomando como base las tablas de valores unitarios de suelo y construcción catastrales asignadas por la dirección general de catastro y autorizadas por cabildo y aprobadas por el Congreso del Estado en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, que forma parte integrante de la presente Ley como anexo 1 y en lo establecido en el Artículo 31 fracción IV y 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

#### I.- URBANOS

- |                  |                      |
|------------------|----------------------|
| a) Edificados    | 1.00 al millar anual |
| b) No edificados | 4.49 al millar anual |

#### II.- RÚSTICOS

- |                                  |                      |
|----------------------------------|----------------------|
| a) Construcción uso agropecuario | 1.50 al millar anual |
| b) Sin construcción              | 2.50 al millar anual |

#### III.- EJIDALES Y COMUNALES

- |                                   |                      |
|-----------------------------------|----------------------|
| a) Con construcciones o sin ellas | 1.50 al millar anual |
|-----------------------------------|----------------------|



“Derivado Del Proyecto De Modernización Catastral Del Estado”, los contribuyentes que consideren que la clasificación de la construcción del inmueble por el que se pagan Impuestos a la Propiedad Raíz, no es la que corresponde, podrán solicitar una revisión de los valores unitarios de construcción aplicados, para que en su caso, se obtenga una nueva clasificación de la construcción y por ende, una reconsideración de valores conforme a la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, misma que se encuentra en el Anexo 1 en la que se incorpora el concepto del estado de conservación “regular”, así como, los tipos de construcciones habitacional popular, precaria, histórico y cobertizo, lamina o teja entre otros, con la finalidad, de que , en su caso, se realice el ajuste correspondiente en el pago de ese impuesto.

**ARTÍCULO 3º.-** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos y rústicos, resultare una cantidad inferior de \$ 388.29 (Trescientos ochenta y ocho pesos 29/100 M.N.), se pagará dicho monto anualmente.

**ARTÍCULO 4º.-** El pago anticipado de una anualidad del impuesto, gozará de un descuento que se aplicará de la siguiente manera:

Si el pago se realiza en Enero	15% de descuento
Si el pago se realiza en Febrero	10% de descuento
Si el pago se realiza en Marzo	5% de descuento

Se concederá hasta el 50% de descuento durante todo el año, a los propietarios del predio que se encuentren en los siguientes supuestos; adultos mayores, pensionados, jubilados, madres solteras o personas con discapacidad o personas que de acuerdo a estudio socioeconómico comprueben su condición de insolvencia económica, aplicado a la vivienda que el contribuyente ocupe, se encuentre registrada a su nombre y lo solicite.

Se generarán recargos por la omisión de este pago a partir del mes de abril a razón del 3% mensual.

Así mismo todos los contribuyentes del impuesto a la propiedad raíz, que realicen el pago y/o actualicen sus adeudos de ejercicios anteriores, tendrán los beneficios antes señalados, así como descuentos en multas y recargos hasta el 90%, previa autorización del Presidente Municipal y/o Director de Finanzas y Administración, así como ser beneficiarios del programa de apoyo y estímulos por contribuyente



cumplido, hasta un 30% de la cantidad pagada, reembolsable mediante becas, artículos del hogar y/o lo que determine el área de Desarrollo Social para tal efecto.

**ARTÍCULO 5º.-** Los contribuyentes del Impuesto a la Propiedad Raíz, deberán señalar un domicilio ubicado dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Pabellón de Arteaga, para efecto de oír y recibir notificaciones, respecto de aquéllos lotes objeto del impuesto que se encuentren sin construcción o que, estando construidos, no sean habitados por los sujetos del impuesto.

Para las personas domiciliadas fuera del Municipio o en el extranjero, deberán nombrar representante legal a efecto de oír y recibir notificaciones, ya que de lo contrario se procederá como lo establece el Artículo 37 Fracción II y III de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## **CAPÍTULO II**

### **Sobre Adquisición de Inmuebles**

**ARTÍCULO 6º.-** Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 2.0% a la base que se establece y en los casos a que se refiere la Ley de Hacienda del Municipio de Pabellón de Arteaga.

Si al aplicar la tasa anterior resultara un importe inferior a \$388.00 (Trescientos ochenta y ocho pesos 00/100M.N.) se cobrará esta última como cuota mínima con excepción de trámites denominados aclarativos y donaciones al municipio cuyo importe será \$0.00.

Todo trámite deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Avalúo comercial y catastral, con antigüedad no mayor a 6 meses;
- II. Copia de la cedula profesional del perito valuador;
- III. Tramites con antigüedad mayor a 12 meses, se deberá de realizar un nuevo trámite;
- IV. Búsqueda de expedientes tendrá un costo de 1 vvauma;
- V. Copia simple de expedientes tendrá un costo de .5 vvauma; y
- VI. Copia certificada tendrá un valor de 2 vvauma.

No se recibirán aquellos trámites que presenten alteraciones, correcciones o inconsistencias en la información.



## CAPÍTULO III Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**ARTÍCULO 7°.-** Este impuesto se causará de acuerdo a la siguiente

### TARIFA:

#### I.- Diversiones:

- a) Aparatos fono electromecánicos, de videojuegos y futbolitos, \$ 676.00 mensual por aparato o \$ 28.00 por día de permiso.
- b) Juegos como tiro al blanco, casa de cristal, trampolines, entre otros, \$ 572.00 mensual por juego o \$ 28.00 por día de permiso.
- c) Aparatos de juegos como rueda de la fortuna, látigo, carrusel, entre otros, \$ 676.00 mensual \$ 32.00 por día de permiso.
- d) Si el establecimiento cuenta con licencia comercial, la tarifa mensual aplica al 10 % de su valor.
- e) Bailes familiares (en salón o domicilio particular) por permiso \$ 300.00 hasta las 01 horas (hora adicional \$ 312.00).
- f) Salones y espacios para eventos sociales con fines de lucro \$ 2,319.00 por evento.

#### II.- Espectáculos Públicos:

Tales como, circo, comedias, revistas, variedades, teatro, conciertos, conferencias, exhibiciones, jaripeos, bailes, box, lucha libre, béisbol, basquetbol, futbol soccer, futbol americano, carreras de automóviles, de bicicletas y deportes similares, carpas de óptica, títeres y variedades que se lleven a cabo en carpas, charreadas, kermeses y corridas de toros, tendrá un costo de \$ 1,080.00 (Un mil ochenta pesos 00/100 M.N.) adicional al 4% sobre el ingreso por boleto vendido, autorizado y sellado por evento.





No se pagará este impuesto por eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la ley, que se organicen con fines benéficos, de asistencia social, por instituciones educativas, previo permiso de la autoridad municipal.

En caso de un evento de las características anteriormente descritas, cuyos fondos se canalicen a instituciones de beneficencia social, universidades públicas o partidos políticos, y que la persona física o moral organizadora del evento solicite exención a la hacienda municipal del pago de este impuesto: deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- I. Documento que acredite la personalidad del solicitante respecto de la institución que promueva la exención de dicho pago.
- II. Copia del contrato o contratos celebrados.
- III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento en caso de que se vaya a realizar en un local que no sea propio de la institución.

## **CAPÍTULO IV Sobre Juegos Permitidos**

**ARTÍCULO 8°.-** Este impuesto se causará y pagará de acuerdo a la siguiente

### **TARIFA:**

- I.- Billares, \$ 90.00 mensual por cada mesa.
- II.- Dominó sin apuestas, \$ 85.00 mensual por establecimiento.
- III.- Otros juegos distintos de los enumerados y no prohibidos \$ 85.00 por establecimiento.
- IV.- Sorteos, rifas, loterías, 5% sobre el ingreso por boleto vendido o \$ 100.00 por evento por día.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I**



## Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**ARTÍCULO 9º.-** Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán cobrados de acuerdo a las siguientes tarifas de conformidad con los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Aguascalientes.

### TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USUARIOS QUE NO CUENTAN CON MEDIDOR

I. DOMESTICA	\$145.24	Mensual
II. COMERCIAL Y DE SERVICIOS	\$225.56	Mensual
III. INDUSTRIAL		
a) Autolavados A	\$400.98	
b) Autolavados B	\$671.32	
c) Lavanderías A	\$571.32	
d) Lavanderías B	\$399.24	
e) Queserías A	\$410.13	
f) Queserías B	\$771.32	
g) De 100 a 200 trabajadores	\$625.27	
h) De 201 a 500 trabajadores	\$748.21	
i) 501 trabajadores	\$948.97	Mensual
j) Ganaderos 1-10 cabezas	\$364.20	
k) Ganaderos 11-20 cabezas	\$521.59	
l) Ganaderos 21-40 cabezas	\$630.56	
m) Ganaderos 41-100 cabezas	\$777.63	
n) Ganaderos >101 cabezas	\$947.96	
ñ) Purificadoras	\$571.32	
o) Gasolineras	\$550.00	
IV. RESIDENCIA SAN CARLOS		
a) Hasta 2200 M2	\$353.37	
b) De 2201m2 a 3500 m2	\$483.50	Mensual
c) De 3501 m2 en adelante	\$595.65	
V. TERCERA EDAD:		
a) Domestica	\$ 68.24	Mensual



b) Residencial San Carlos \$177.21

**VI. CONTRATOS:**

a) Domestica	\$1635.66	
b) Residencial	\$1945.66	Por contrato
c) Comercial y de servicios	\$1635.66	
d) Industrial	\$1945.66	

Por el concepto de descarga a drenaje se aplica un costo de \$ 8.00 mensuales a todo tipo de toma (doméstica, comercial e industrial).

En cualquiera de los casos de la tarifa Doméstica, cuando se tengan actividades relacionadas con ganado; la tarifa se ajustará por medio de una estimación.

**VII. TABLA PARA CALCULO DE TARIFAS DE AGUA CON MEMORIA, NIVELES DOMÉSTICOS, COMERCIAL, DE SERVICIOS E INDUSTRIAL**

Rango m <sup>3</sup>	Volumen base mensual m <sup>3</sup>	Monto base	M <sup>3</sup> adicional
0 - -30	30	\$93.00	\$0.00
31 - 40	30	\$93.00	\$9.00
41 - 50	40	\$179.00	\$11.25
51 - 60	50	\$291.00	\$15.14
61 - 70	60	\$437.00	\$19.47
71-----90	70	\$643.00	\$25.00
91 en adelante	90	\$1119.00	\$28.12

**VIII. TABLA PARA CALCULO DE TARIFAS DE AGUA CON MEMORIA, NIVELES DOMÉSTICOS, ( FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS)**

Rango m <sup>3</sup>	Volumen base mensual m <sup>3</sup>	Monto base	M <sup>3</sup> adicional
0 - 40	40	\$335.00	\$0.00
41 - 50	40	\$335.00	\$9.00
51 - 60	50	\$335.00	\$11.90
61 - 80	60	\$532.17	\$14.06
81 - 100	80	\$813.00	\$16.20
101 en adelante	100	\$1196.02	\$20.59



**IX.** Composturas y reparaciones por causas imputables al usuario, se les cobrará el material utilizado en la reparación y las horas extras generadas por el personal del agua, computadas en base al salario diario del trabajador.

**X.** Cooperación por traslado de Pipas de Agua Potable:

- |   |          |
|---|----------|
| a) 10,000 litros dentro de la Cabecera Municipal. Se cobrará a:   | \$588.24 |
| b) 5,000 litros dentro de la Cabecera Municipal. Se cobrará a:    | \$416.85 |
| c) 10,000 litros Comunidades del Municipio de 0-4 km de distancia | \$654.90 |
| d) 10,000 litros Comunidades del Municipio de 4-9 km de distancia | \$773.39 |
| e) 10,000 litros fuera del Municipio a Municipios aledaños        | \$832.64 |

**XI.** Por el servicio de carga de pipas privadas:

- |                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| a) De 20,000 litros se cobrará a: | \$550.16 |
| b) De 10,000 litros se cobrará a: | \$275.08 |
| c) De 5,000 litros se cobrará a:  | \$165.04 |

**XII.** Por los servicios de traslado de Agua Tratada de 10.000 litros en:

- |                               |          |
|-------------------------------|----------|
| a) Área Urbana. Se cobrará a: | \$502.55 |
| b) Área Rural. Se cobrará a:  | \$639.03 |

**XIII.** El uso de la maquina cortadora de pavimento para tomas de agua, instalación de tuberías, etc., el metro lineal se cobrará a:

\$77.23

**XIV.** Para instalación, toma domiciliaria y descarga sanitaria:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Toma domiciliaria en área de guarnición, banquetta y pavimento (incluye corte, demolición, excavación, relleno, concreto, material y mano de obra) el metro lineal se cobrará a:           | \$684.00 |
| b) Para toma domiciliaria área con terracería (incluye corte, demolición, excavación, relleno, material y mano de obra) el metro lineal se cobrará a:   | \$531.00 |
| c) Para descarga domiciliaria en área con guarnición, banquetta y pavimento (incluye corte, demolición, excavación, relleno, concreto, material y mano de obra) el metro lineal se cobrará a: | \$689.00 |
| d) Para descarga domiciliaria en área de terracería (incluye corte, demolición, excavación, relleno, material y mano de obra) el metro lineal se cobrará a:                                   | \$542.00 |



**XV.** Por reconexión de toma a la red. Se cobrará a: \$250.74

**XVI.** Por cambios de usuarios siempre y cuando estén al corriente del pago de sus servicios se cobrará a: \$185.15

**XVII.** Por los derechos de conexión a la Red General de Agua Potable y Alcantarillado por parte de los Fraccionadores o promoventes de subdivisiones y condominio: Por Lote, Vivienda o Unidad Exclusiva. Se cobrará a: \$11,225.38

**XVIII.** El pago anticipado de derechos por Agua Potable, se hará acreedor a los siguientes descuentos:

a) Por pago puntual de un mes y siempre y cuando vayan al corriente con sus pagos: (Cinco por ciento) 5%.

b) Por pago adelantado de un semestre: (Veinte por ciento) 20%.

c) Por pago adelantado de una anualidad: 40% Enero, 30% Febrero y 20% Marzo.

d) Se determina que el porcentaje de descuento sea del 50% para madres solteras, pensionados, jubilados, tercera edad y personas con familiares directos que padezcan alguna forma de discapacidad y sea el titular del domicilio, estando al corriente y presente los documentos que aclaren y comprueben esta condición para que se lleve a cabo lo mencionado anteriormente.

e) Se determina que el porcentaje máximo autorizado para ejercer cualquier tipo de descuento es del: (setenta por ciento) 70% aprobado solo por el Presidente Municipal o el Director de CAPAPA y que el usuario no tenga más de cinco descuentos en la cuenta con anterioridad.

f) Se determina que los descuentos de los incisos anteriores no son acumulativos, autorizándole únicamente el que más le favorezca.

**XIX.** Sanciones:

a) Se cobrar una multa de 2 a 40 vsuma, en la fecha en que ocurra la falta cuando se considere por parte de las Autoridades que existe el Desperdicio de Agua, la reincidencia implicara independientemente de la multa, la suspensión del





servicio. Según lo manifiestan los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua para el Estado de Aguascalientes.

**b)** Se cobrará una multa de 3 a 15 vvuma, en la fecha en que ocurra la falta cuando el usuario, aun y cuando se le haya suspendido el servicio, se conecte sin la autorización de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, en caso de reincidencia se le solicitará la intervención de las autoridades competentes, para responder por los daños y perjuicios ocasionados. Según lo manifiesta los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua para el Estado de Aguascalientes.

**c)** Se cobrará multa de 3 a 15 vvuma en la fecha en que ocurra la falta a los usuarios que se conecten a la red de Agua Potable sin haber contratado previamente el servicio. Según lo manifiestan los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua para el Estado de Aguascalientes.

**d)** Se impondrá una multa de 5 a 40 vvuma en la fecha en que ocurra la falta, por la instalación de bombas sin autorización de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado a la red general de agua. Según lo manifiestan los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua para el Estado de Aguascalientes.

**XX.** Los fraccionadores y constructores de vivienda para venta o arrendamiento, así como las subdivisiones promovidas mayores a tres fracciones de lotes independientemente de la fuente de abastecimiento, previamente autorizada, teniendo la obligación de realizar las obras de infraestructura necesarias para dotar a los usuarios ininterrumpidamente del servicio del Agua Potable, considerando dentro de estas; las perforaciones y equipamientos de la fuente de abastecimiento suficiente.

Cuando la fuente de abastecimiento sea Municipal previo dictamen de factibilidad por las autoridades competentes, el fraccionador o el promovente, deberá tramitar y adquirir ante la Comisión Nacional del Agua, la transmisión de derechos de extracción del Agua del subsuelo(volúmenes), a favor del Municipio de Pabellón de Arteaga, garantizado al abastecimiento para dicho desarrollo.

Así mismo, deberá realizar los contratos correspondientes, equivalente al número total de predios del fraccionamiento, según el proyecto presentado a CAPAPA.

A su vez, deberán obtener el dictamen de factibilidad emitido por CAPAPA, con un costo de: \$1,635.66



Para los predios que se localizan fuera de la mancha urbana y su factibilidad sea aceptable, previo dictamen elaborado por la Dirección de Planeación, Obras y Servicios Públicos, se aplicara los derechos antes mencionados.

**XXI.** Los fraccionadores y constructores de Viviendas para venta o arrendamiento, así como las subdivisiones promovidas mayores a tres fracciones de lotes, deberán pagar por descarga domiciliaria a la red de alcantarillado, los costos que se generen.

Para los predios que se localizan fuera de la mancha urbana y su factibilidad sea aceptable, previo dictamen elaborado por la Dirección de Planeación, Obras y Servicios Públicos, se aplicaran los derechos antes mencionados.

**XXII.** El pago por servicio de desazolve de drenaje en el domicilio particular tendrá un costo unitario y se cobrará a: \$1,200.00 la hora de servicio del vector. Quedando a cargo del usuario los materiales necesarios para el servicio.

El cobro por el servicio de desazolve de albañales por parte del Municipio se realizará únicamente en caso de que medie solicitud por escrito y su correspondiente aprobación por parte del usuario, siempre y cuando el servicio se preste dentro de la propiedad del propio usuario.

**XXIII.** Todo documento que sea expedido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga, a solicitud de los usuarios como son: constancias y cartas de no adeudo, cada una se cobrara a: \$37.00

**XXIV.** Todo usuario que pase el servicio de Agua Potable de su toma a otra, aunque cuente con servicio medido, se estimara una cuota mensual adicional según a la tarifa vigente.

**XXV.** Todo usuario con servicio de Agua Potable que dañe el equipo de medición, pagara el costo de reposición del mismo incluyendo la mano de obra de instalación.

**XXVI.** Toda persona que dañe, modifique o manipule las instalaciones de Agua Potable, drenaje y alcantarillado, equipo eléctrico y válvulas, propiedad de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga, deberán cubrir los daños que se ocasionen.



**XXVII.** Lo establecido en el Capítulo I de esta Ley de Ingresos, estará regulado por la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y por la reglamentación Municipal correspondiente.

De lo cual se pretende recaudar:

**CAPITULO I. OTROS INGRESOS**

Descripción	Importe
a) Ingresos propio por recaudación	\$11, 298,827.00
b) Devolución IVA	\$1, 200,000.00
c) Ingresos propios (A+B)	\$12, 498,827.00

**II. OTROS INGRESOS**

a) Subsidio	\$12, 727,005.00
b) Devolución PRODDER:	\$920,000.00

**TOTAL DE INGRESOS ANUAL: \$ 26, 145,832.00**

**CAPÍTULO II**

**Por Servicios para Subdivisión, Fusión y Relotificación**

**ARTÍCULO 10.-** Por servicios para subdivisión, fusión, relotificación, alineamiento y compatibilidad urbanística, se causarán los siguientes derechos.

**I.- Subdivisión**

Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos: 2.9 % sobre el valor catastral o cuota mínima de:

Superficie Mts <sup>2</sup>	Popular Vvuma	Medio Vvuma	Residencial Vvuma
A. De 75 a 120	15	15	
B. De 121 a 150	15	20	
C. De 151 a 200	20	25	
D. De 201 a 400	25	30	
E. De 401 a 1000	30	35	40
F. De 1001 a 3000	35	40	50
G. Más de 3000	40	45	50



Por la Parte que se desmembre:

Tratándose de superficies superiores a los 6,000 metros cuadrados, se aumentará la cuota con el equivalente al 53% de la que corresponda a la superficie excedente.

Industrias fuera de las zonas urbanas cuota mínima \$1.03 por metro cuadrado.

- a) Predios localizados en fraccionamientos industriales de tipo: selectivo 5 % sobre el valor catastral.

Industrias dentro de las zonas urbanas cuota mínima \$7.18 por metro cuadrado.

Industrias fuera de las zonas urbanas cuota mínima \$1.03 por metro cuadrado.

- b) Predios localizados en fraccionamientos comerciales 4.0 % sobre el valor catastral.

Fuera de la mancha urbana cuota mínima \$0.73 por metro cuadrado.

Dentro de la mancha urbana cuota mínima \$ 3.07 por metro cuadrado.

Superficie	Predios Rústicos	Cuota Mínima De:
	Mínima	Máxima
A. Hasta 1 Ha.	20 vvuma	25 vvuma
B. De 1 A 5 Has.	26 vvuma	30 vvuma
C. De 5 A 10 Has.	31 vvuma	35 vvuma
D. De 10 A 30 Has.	36 vvuma	40 vvuma
E. De Más De 30	41 vvuma	45 vvuma

Excedente, tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, se aumentará la cuota con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie.

## II.- Fusión

- a) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social y del medio rural 2.9 % sobre el valor catastral.  
Cuota mínima 19 vvuma.



- b) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de tipo medio, habitacionales campestres o granjas de explotación agropecuaria y del medio rural 3.0 % sobre el valor catastral. Cuota mínima 20 vvuma.
- c) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de primera, 3.5 % sobre el valor catastral. Cuota mínima 20 vvuma.
- d) Predios localizados en fraccionamientos industriales de tipo selectivo 3.2 % sobre valor catastral. Cuota mínima 25 vvuma.
- e) Predios localizados en fraccionamientos comerciales 3.2 % sobre el valor catastral. Cuota mínima 18 vvuma.
- f) Predios localizados en cementerios 10 vvuma
- g) Predios rústicos:
  - 1.- De temporal 15 vvuma.
  - 2.- De riego 22 vvuma.

### III.- Relotificación

- a) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social y medio rural, 3.15 % sobre el valor catastral. Cuota mínima 40 vvuma.
- b) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, habitacionales campestres o granjas de explotación agropecuaria, 3.4 % sobre el valor catastral. Cuota mínima 60 vvuma.
- c) Predios localizados en fraccionamiento habitacionales urbanos de primera, 3.4 % sobre el valor catastral. Cuota mínima 80 vvuma.
- d) Predios localizados en fraccionamientos industriales 3.4 % sobre el valor catastral. Cuota mínima 27 vvuma.
- e) Predios localizados en fraccionamientos comerciales y cementerios, 3.4 % sobre el valor catastral. Cuota mínima 40 vvuma.





Las subdivisiones, fusiones, relotificaciones, alineamiento y compatibilidad urbanísticas que se originen por obras públicas o acciones derivadas de la ejecución de planes de desarrollo urbano, quedarán exentas de pago de derechos.

Para los efectos de este Artículo, la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano clasificarán los fraccionamientos, las colonias, las áreas y predios ubicados en los centros de población del Municipio.

#### IV. Alineamiento y Compatibilidad Urbanística

a) Con uso habitacional por metro cuadrado y de acuerdo al tipo:

1. Tipo popular o de interés social	\$ 0.47
2. Tipo medio	\$ 0.78
3. Tipo residencial o campestre	\$ 1.20

Cuota mínima 7 vvuma

b) Con uso comercial por metro cuadrado y de acuerdo al tipo, según la valoración de la Dirección de Planeación, Obras y Desarrollo urbano, de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Inmediato	\$ 6.24
2. Mediato	\$ 7.18
3. Especializado	\$ 8.11
4. Servicios	\$ 8.74

c) Con uso industrial por metro cuadrado y de acuerdo al tipo:

1. Industria ligera no contaminante	\$ 3.91
2. Industria mediana no contaminante	\$ 6.24
3. Industrias generadoras de energía renovable (solar, eólica, entre otras) por tratarse de espacios extensos	\$ 0.142

d) Predios rústicos



1. Con uso rústico y agostadero, pagará \$ 0.44 por metro cuadrados hasta las primeras 5 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán 3 vvuma por hectárea.
2. Con uso agrícola de temporal, pagará \$ 0.36 por metros cuadrados hasta las primeras 5 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán 3 vvuma por hectárea.
3. Con uso agrícola de riego, pagará \$ 2.60 por metro cuadrado hasta las primeras 5 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán 3 vvuma por hectárea.
4. Con uso agropecuario, pagará \$ 2.81 por metro cuadrado hasta las primeras 5 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán 3 vvuma por hectárea.
  - A. Tratándose de antenas televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencias, mástiles, estructuras por anuncios y estaciones de servicio se cobrará \$ 27,000.00.
  - B. Cuando se trate de renovación de alineamiento y/o compatibilidad urbanística sin cambio de uso de suelo, la tasa se reducirá a un 50% considerando las tarifas vigentes.
  - C. Por la expedición de informes de compatibilidad se pagarán 5.5 vvuma y tratándose de fraccionamientos residenciales, industriales, selectivos y comerciales será de 6.5 vvuma.

Se podrá otorgar una tarifa especial de hasta 50% de su costo (de acuerdo al trámite) siempre y cuando a través de la Secretaría del Ayuntamiento se le elabore al interesado un estudio socioeconómico (con fotografías anexas) que demuestre la necesidad de otorgar dicha tarifa, la determinación de la tarifa especial será otorgada por el presidente Municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **Por Servicios Relativos a las Construcciones**



**ARTÍCULO 11.-** Los derechos que deberán cubrir al municipio por los servicios que preste la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano deberán ser liquidados de acuerdo a la siguiente base y tarifa:

Asignación de números oficiales 2 vvuma.

**ARTÍCULO 12.-** Por la expedición de licencias de construcción y/ o reconstrucción con plazo límite de 365 días, pagarán de acuerdo a la clasificación de fraccionamientos, barrios, colonias y medio rurales. En caso de que la construcción no quede terminada en el plazo otorgado, por cada refrendo se cobrará el 50% por metro cuadrado de construcción.

Se podrá otorgar un descuento de hasta 50% de su costo (de acuerdo al trámite) siempre y cuando a través de la Secretaría del Ayuntamiento se le elabore al interesado un estudio socioeconómico (con fotografías anexas) que demuestre la necesidad de otorgar dicho descuento, la determinación del descuento será otorgada por el Presidente Municipal y/o Secretario del H. Ayuntamiento.

Para la expedición de licencias de construcción de estructuras especiales para la instalación de equipamiento de energías renovables se pagará \$0.39 por m2 del total de la superficie en trámite.

**Fraccionamientos, Barrio o Colonia:**

<b>TIPO</b>	<b>TARIFA</b>
<b>I. Área Urbana</b>	
a) Industrial techado en lámina u otro	.45vvuma.x m2.
b) Comercial y de servicios	.4 vvuma.x m2
<b>II. Habitacional</b>	
a) Popular	. 2 vvuma.x m2
b) Medio	.25 vvuma.x m2
c) Residencial	.35 vvuma.x m2
d) Cuota mínima	6 vvuma.
e) Por cartel de aviso de licencia de construcción	2.5 vvuma.

Por la expedición de licencias de construcciones menores a 60 metros que sean continuación de una obra o proyecto autorizado previamente en el mismo año, se



cobrara la tarifa actual aplicable más un incremento del 50%, los contribuyentes podrán optar por solicitar la construcción por etapas en cuyo caso el importe de los derechos a pagar serán el siguiente:

I. Obra negra	60%
II. Cimentación	15%
III. Levantamiento de pilares o columnas estructurales y muros en planta baja	25%
IV. Techado en muros existentes sin acabados	20%
V. Levantamiento de pilares o columnas estructurales y techado en niveles subsecuentes a la planta baja	45%
VI. Acabados	40%
VII. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%

Por la licencia de construcción de obras para delimitar predios, se pagará de conformidad con el tipo de obra, las siguientes tarifas:

- I. Bardas perimetrales de hasta 2.5 m de altura, por metro lineal: .15 vvuma
- II. Bardas perimetrales mayores de 2.5 m y hasta 5.0m de altura, por metro lineal: .25 vvuma
- III. Bardas perimetrales mayores a 5.0 m de altura, por metro lineal: .35 vvuma

Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, con recurso estatal, pagarán sobre el monto de obra un derecho de 3.9 al millar. Cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

Se cobrará por los paquetes de licitación en obras públicas 13 vvuma.

Por uso de banqueta y/o vía pública para depósito de materiales de construcción por semana será una cuota de 1.5 a 4.5 vvuma.

**ARTÍCULO 13.-** Por expedición y autorización de licencias para poda formativa en zonas urbanas y derribo de árbol en zonas urbanas.

Por expedición y autorización de permiso para poda formativa independientemente de la especie y de árboles menores a 6 metros: .05 vvuma

Por expedición y autorización de permisos para poda formativa independientemente de la especie y de árboles mayores a 6 metros: 1.5 vvuma



Las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la dirección de servicios públicos municipales y mantenimiento y que acrediten fehacientemente ser los propietarios del inmueble o en su defecto presenten anuencia del mismo, pagaran los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

- I. Poda de árboles de 6 metros y hasta 10 metros de altura por cada poda 4 vvuma
- II. Poda de árboles de más de 10 metros y hasta 14 metros por cada poda 8 vvuma
- III. Poda de árboles de más de 14 metros y hasta 20 metros de altura por cada poda 12 vvuma
- IV. Poda de árboles de más de 20 metros de altura por cada poda 16 vvuma

Por expedición y autorización de permisos de derribo de árbol por metro cubico de madera, producto del derribo según dictamen:

- I. Mezquite, huizache, sabino, yuca 30 vvuma
- II. Pirul y pino 5 vvuma
- III. Otras especies de árboles 4 vvuma

Para el cálculo del metro cubico de madera producto del derribo se deberá tomar como parámetro las características de los individuos que se van a derribar como son el diámetro a la altura del pecho (dap) del tronco, la altura del árbol y la especie. A partir de esta información se calcula el área del tronco mediante la siguiente formula:

$A = (\pi/4)d^2$  , donde A= área de tronco en  $cm^2$  y  $d^2$ = al diámetro del tronco al cuadrado (dap)

Se calculará el volumen de madera del árbol, como sigue:

$V=(H)(A)$ , donde V= Volumen de madera H= la altura del árbol en cm y A=área del tronco en  $cm^2$

Las personas físicas o morales que soliciten servicios de la Dirección de servicios públicos municipales y mantenimiento y que acrediten fehacientemente ser los propietarios del inmueble o en su defecto presenten anuencia del mismo, pagaran los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

- I. Derribo de árboles hasta 10 metros de altura por cada uno: 15 vvuma





- II. Derribo de árboles de más de 10 metros y hasta 20 metros de altura por cada uno: 30vvuma
- III. Derribo de árboles de más de 20 metros de altura por cada uno: 45 vvuma
- IV. Por expedición y autorización de guía para el permiso de traslado de leña: .3 vvuma

Por la recolección de vehículos del municipio y venta de residuos resultantes de la poda y derribo de árboles, pasto y plantas:

- I. Por recolección de residuos producto de podas particulares por tonelada 2.5 vvuma
- II. Por recolección de residuos producto de podas particulares por metro cubico .8 vvuma
- III. Venta de leña por tonelada 4vvuma
- IV. Venta de leña por metro cubico 2.3 vvuma
- V. La composta por metro cubico 2.2 vvuma

### **Sanciones en materia de manejo forestal de competencia municipal**

Por depositar residuos vegetales producto de acciones de mantenimiento de las áreas verdes dentro o a un costado de los contenedores municipales para residuos sólidos y urbanos 3 vvuma.

Por realizar la poda de árboles o arbustos en áreas verdes sin la autorización del municipio de 10 a 30 vvuma según el tamaño del árbol.

Por realizar derribo o reubicación de árboles sin la autorización correspondiente 40 vvuma más el valor estimado del árbol previo al derribo.

Se otorgarán descuentos de hasta 80% respecto de las tarifas anteriores, en casos excepcionales, por necesidad de derribo en caso de riesgo, por tratarse de derribo en menor escala, uso habitacional y agrícola, lo cual deberá ser autorizado por el Presidente Municipal y/o Secretario del H. Ayuntamiento, previo análisis del caso por el departamento de Ecología.

**ARTÍCULO 14.-** Los derechos que se generen por servicios que a continuación se señalan pagarán las siguientes tarifas:



I.- Por la expedición de licencias para reparar construcciones, fachadas, bardas, aplanados, pinturas, puertas y elementos arquitectónicos, según valoración de la dirección de obras y servicios públicos municipales.

**TARIFA:**

a).-Tipo popular	2.2 vvuma.
b).-Medio	3.85 vvuma.
c).-Residencial	5.5 vvuma.
d).-Especial ( individual y de servicios)	5.5 vvuma.

II.- Por la autorización para realizar obras de construcción de infraestructura para la instalación de casetas, postes o cualquier otra estructura visible u oculta para la prestación del servicio de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable, gas, gas natural, transferencia de datos, sonidos o análogas, así como la autorización para la apertura de zanjas o corte de pavimento, concreto, asfalto, adoquín o empedrado de calles, guarniciones y banquetas. Para la instalación subterránea, reparación o conexión de líneas de conducción de cualquiera de los servicios descritos o cualquier otro análogo.

Por cada metro lineal o cuadrado o fracción, según corresponda, de vía pública afectada, 2.0 vvuma.

Serán sujetos de este derecho todas aquéllas personas físicas o jurídicas que soliciten las autorizaciones descritas en las Fracciones de este Artículo, mismos que se pagarán al momento de su solicitud, no aplica en obras incluidas en el desarrollo de fraccionamientos nuevos.

**ARTÍCULO 15.-** Por cualquier tipo de demolición, con límite hasta por 90 días el costo por metro cuadrado será de .5 vvuma.

Se aplicará el 50% de descuento en los derechos por expedición de licencia para los casos de fincas que cuenten con dictamen de colapso y que el perito especializado en estructuras, recomiende su demolición debido a su mal estado de conservación.

**ARTÍCULO 16.-** La expedición de licencias para reparación de banquetas o pavimentos será gratuita.

**CAPÍTULO IV**



## Servicios de Reparación de Banquetas y Pavimentos

**ARTÍCULO 17.-** La reparación o reconstrucción de banquetas y pavimentos destruidos con la ejecución de reconstrucción de obras (conexiones de agua, gas, albañiles, ductos), se harán por el propietario del o de los inmuebles al que beneficien en el caso de la ejecución de obras por construcción en la vía pública derivadas de:

La prestación de los servicios descritos en el Artículo anterior, se harán por el solicitante previo cumplimiento de las normas y requerimientos que el Municipio establezca para tales efectos en defecto de aquél o aquéllos, podrá hacerlo el Municipio con cargo a él o a ellos.

El importe de la contraprestación será igual al costo de los materiales y la mano de obra necesarios.

## CAPÍTULO V Servicios Relativos a Fraccionamientos y/o Condominios

**ARTÍCULO 18.-** Los derechos por servicios prestados para la expedición de opinión de factibilidad de autorización y/o modificación de proyecto de fraccionamiento y/o desarrollo inmobiliario especial, así por la constitución, modificación, y/o extinción de régimen de propiedad en condominio (que comprende el análisis y revisión de la documentación y planos presentados, elaboración de cálculos relativos a las áreas de donación, monto de la garantía de las obras de urbanización, monto de los derechos de supervisión y monto de los derechos de la propia opinión, así como la fijación de las obligaciones de dar y hacer que le corresponden a desarrolladores); por la integración del expediente (que comprende la recepción de documentos, expedición de oficios, firma de planos, solicitudes de dictámenes) y por el control de obligaciones del desarrollador derivadas de su fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, desde la autorización hasta la municipalización o en su caso la entrega formal a la administración del condominio (que comprende la elaboración de solicitudes y requerimientos para la debida prestación de los servicios urbanos básicos, para la escrituración de las áreas de donación y vialidades, así como la entrega de la garantía de las obras de urbanización); el desarrollador deberá pagar dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, que emita la Comisión



Estatad de Desarrollo Urbano o en su caso la Secretaria de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado, se liquidan sobre el precio de venta de lotes fraccionados o áreas de condominio, de acuerdo con el tipo de fraccionamiento o condominio, conforme a la siguiente

### TARIFA:

#### I. Habitacionales Urbanos

a) De primera	6.00 %
b) De tipo medio	3.00 %
c) De tipo popular	2.40 %
d) De interés social	2.40 %

#### II. Suburbanos

a) De tipo campestre	7.50 %
b) Granjas de explotación agrícola	3.50 %

#### III. Especiales

a) Comerciales	6.00 %
b) Cementerios	5.75 %
c) Tipo industrial	6.00 %
d) Tipo industrial selectivo	5.95 %

#### IV. Condominio

Sobre el área del departamento, piso, vivienda o local propiedad exclusiva del condominio, 3.80%.

**ARTÍCULO 19.-** En lo relativo a fraccionamientos, constitución del Régimen de Propiedad en Condominio y Desarrollos Especiales, tendrá que cubrirse de conformidad con las siguientes tasas:

#### I. Fraccionamientos

Por supervisión única de obra, sobre el presupuesto total de obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:



- a) De interés social 5.0%.
- b) Los demás indicados en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes 7.0%.

Por recorrido de inspección y elaboración de dictamen técnico correspondiente a obras de urbanización y servicios públicos inherentes que emitan las dependencias involucradas, con el fin de la entrega-recepción parcial o total al Municipio o la Asociación de Condóminos según sea el caso, el promovente deberá pagar el día de la solicitud de dictámenes las cuotas siguientes:

- a) Por dictamen técnico de alumbrado público: 15 vvuma
- b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado: 15 vvuma
- c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas: 15 vvuma
- d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización: 12 vvuma
- e) Por dictamen técnico de parques y jardines: 8 vvuma
- f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público: 8 vvuma

Por la elaboración del acta correspondiente a obras de urbanización concluidas y la recopilación de firmas de las autoridades municipales competentes, con el fin de realizar la entrega-recepción parcial o total de los servicios al Municipio el promotor deberá pagar, por cada una de las actas de entrega recepción de los servicios inherentes al desarrollo, previo a la entrega del acta la cantidad de \$156.00 (Ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.).

## II. Condominios

- a) Adicionalmente a lo previsto en la fracción IV del Artículo 18, en predios que requieran la introducción de servicios y/o obras de urbanización, por la supervisión de tales obras sobre el presupuesto de las mismas: 3.65%.
- b) Por autorización para modificar o extinguir el Régimen de Propiedad en Condominio existente sobre el inmueble: 25 vvuma.

Por los derechos de conexión de agua potable, alcantarillado y saneamiento de nuevos desarrollos habitacionales, se estará a lo dispuesto en el Artículo 9º Fracción XVII de esta Ley de Ingresos.



**ARTÍCULO 20.-** Por la autorización con vigencia de 1 año o fracción, colocación o instalación de anuncios permanentes que sean visibles desde la vía pública o en lugares que tenga acceso al público, por metro cuadrado o fracción de su vista:

### I. Permanentes

a) Pantalla electrónica	12 vvuma.
b) Estructuras unipolares, bipolares y carteleras	10 vvuma.
c) Adosadas a fachadas o predios sin construir	7 vvuma.
d) Otros	8 vvuma.

### II. Transitorios

Todos aquéllos que no excedan de 90 días naturales:

a) Rotulados	4 vvuma.
b) Mantas y lonas	3.5 vvuma.
c) Volantes y publicidad sonora (por parte del municipio)	3.5vvuma.
d) Otros	2.5 vvuma.
e) Perifoneo por particulares (por día/por evento)	3 vvuma.

Los partidos políticos estarán exentos del pago de los derechos establecidos en este Artículo.

Lo establecido en el presente artículo estará regulado por el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes y por la Reglamentación Municipal correspondiente.

## CAPÍTULO VI

### Por Servicios Prestados a en materia de limpia.

**ARTÍCULO 21.-** El derecho a que se refiere este Capítulo se causará cuando el H. Ayuntamiento limpie el predio en lugar del propietario o poseedor que para ello hubiese sido requerido, se liquidará a razón de una cantidad de dinero que oscilará entre .5 vvuma y hasta 1.5 vvuma por metro cuadrado, según sea la ubicación del predio, los trabajos específicos que se debieron realizar por parte del Municipio atendiendo el estado del predio y la importancia del incumplimiento.





Limpieza, remoción y acarreo de basura y/o escombros por predio, por cada 100 metros cuadrados: de 15 vvuma a 25 vvuma.

Por los servicios en materia de recolección, traslado, y confinamiento de residuos sólidos urbanos, que los particulares no puedan realizar por su cuenta, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Pago mensual por transporte y traslado de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de industrias, comercios y servicios, de la manera siguiente:

Por viaje semanal de un contenedor metro cúbico:

- 1.3 m<sup>3</sup> 3 vvuma
- 2.6 m<sup>3</sup> 5 vvuma
- 4.0 m<sup>3</sup> 7 vvuma
- 5.5 m<sup>3</sup> 10 vvuma

Para todos aquellos generadores de residuos sólidos urbanos que demuestren un volumen menor semanal al contenedor de 1.3 m<sup>3</sup>, podrán contratar el servicio de traslado, transportación y confinamiento de residuos por una cuota mensual de 2.5 vvuma y depositarán los residuos en el contenedor que indique la Dirección de Servicios Públicos y mantenimiento.

Por el traslado y disposición final de los residuos sólidos de tianguis, mercados y/o eventos especiales por cada 30 kg. el costo será de 2.5 vvuma.

## CAPÍTULO VII Por Servicios Prestados en Panteones

**ARTÍCULO 22.-** Los servicios que se presten en panteones del Municipio, causarán derechos conforme a la Ley de Hacienda Municipal y a la siguiente tarifa:

- I. Por concesión de uso de terreno en panteón municipal de 2.30 metros por 1 metro, para construcción de fosa a perpetuidad, incluyendo expedición de título de propiedad: 73 vvuma
- II. En panteones particulares terrenos producto de donaciones al Municipio: 182 vvuma



III. Por adquisición de gaveta incluyendo expedición de título de propiedad: 70 vvuma.

IV. Por concesión de fosa construida de 2.30 metros por 1 metro, por 1.70 metros, a perpetuidad, incluyendo expedición de título de propiedad: 92 vvuma

V. Por servicio de sellado de fosa en tierra 10 vvuma, en gaveta 3 vvuma

VI. Por renta de gaveta durante 1 año 13 vvuma podrá refrendarse hasta un plazo máximo de 5 años.

VII. Por permiso de inhumación: 5 vvumaa

VIII. Por servicio de exhumación en Panteones municipales

- a) En gaveta 10 vvuma
- b) Fosa en tierra 16 vvuma

IX. Por permiso de exhumación en panteones particulares 5vvuma

X. Por la autorización para trasladar un cadáver:

- a) Estatal 5 vvuma.
- b) Nacional 13 vvuma.
- c) Internacional 25 vvuma.

XI. Por duplicado de título de propiedad 6 vvuma.

XII. Por cuota anual de mantenimiento en panteones municipales 3vvuma.

XIII. Por traspasos 15 vvuma.

XIV. Por permiso de construcción:

- a) Monumentos y lapidas 5 vvuma
- b) capilla cerrada con puerta 10 vvuma
- c) capilla abierta con 4 muros 8 vvuma
- d) Cruz y floreros 3 vvuma
- e) Anillo, cruz y floreros 4 vvuma
- f) Cruz de fierro o granito 3 vvuma



Se aplicará un descuento hasta del 50 % según estudio socioeconómico realizado por la dirección de administración y finanzas para personas de escasos recursos, madres solteras, adultos mayores, pensionados y jubilados, personas con discapacidad en los puntos 1,3, 4 y 6 de éste Artículo y así mismo en el punto 7 se aplicará hasta un 20% de descuento en las mismas condiciones.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Por Servicios Prestados en Rastros, en control, atención y bienestar animal**

**ARTÍCULO 23.-** El servicio de rastros se prestará de acuerdo al convenio celebrado con el Municipio de Aguascalientes, aplicándose las tarifas que en su Ley de Ingresos señale.

- I. Por el sacrificio de ganado por cabeza fuera de rastro, la presidencia municipal podrá autorizar el sacrificio doméstico y para fines de consumo familiar, mediante el pago de la siguiente

#### **TARIFA:**

- |  |              |
|--|--------------|
| a) Vacuno por  | 1 vvuma      |
| b) Porcino   | .5 vvuma     |
| c) Ovinos y caprinos   | .5 vvuma     |
| <br>   |              |
| II. Renta de corrales y cuidado de animales mostrencos, por cabeza, diariamente:   |              |
| a) Renta de piso   | .3 vvuma     |
| b) Forraje para ganado mayor   | 1 a 2 vvuma  |
| c) Forraje para ganado menor   | .5 a 1 vvuma |
| d) Traslado  | .3 vvuma     |
| <br>   |              |
| III. Registro y refrendo de fierros de herrar  | 3 vvuma      |
| <br>   |              |
| a) El interesado deberá presentar para el registro del fierro comprobante de domicilio, identificación oficial, impresión del diseño del fierro y el registro en la asociación ganadera local. |              |



**IV. Esterilización de mascotas, fuera de campañas estatales o municipales**

a) Gato (hembra/macho)	2.5 vvuma
b) Perro (hembra/macho) menor a 10 kg de peso	3.5 vvuma
c) Perro (hembra/macho) mayor a 10 kg y hasta 20 kg de peso	5.5vvuma
d) Perro (hembra/macho) mayor a 20 kg y hasta 30 kg de peso	8.5 vvuma
e) Perro (hembra/macho) mayor a 30 kg de peso	11.5 vvuma

**V. Por los servicios de:** .5 vvuma

a) Desparasitación de mascotas	.5 vvuma
b) Por la manutención de mascotas capturadas, aseguradas y resguardadas por agresión (por día)	.5 vvuma
c) Por el servicio de eutanasia con inyección letal	1.5 vvuma
d) Por la captura y/o aseguramiento de mascotas en vía pública	6 vvuma
f) Por la aplicación de la vacuna antirrábica y el registro de mascotas en el padrón estará exento de pago.	

**ARTÍCULO 24.** Los servicios que preste el Municipio para certificar la procedencia, calidad sanitaria y regulación del abasto de cárnicos en sus diferentes especies y presentaciones, quedarán exentos de pago los usuarios que sacrifiquen en los rastros del Estado de Aguascalientes y quienes no lo hagan pagarán a razón de \$0.73 por kilo, cobrándose este derecho antes de entregar la carne para su expendio o en las verificaciones de la procedencia de la misma.

**CAPÍTULO IX**  
**Por Servicios de Certificaciones y**  
**Legalizaciones, Actas y Copias de Documentos.**

**ARTÍCULO 25.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente:

**TARIFA**



- I. Certificaciones o constancias sobre documentos, actas, datos y anotaciones, por cada una de ellas: .5 vvuma.
- II. Legalizaciones de firmas, por cada documento, en que se contengan: .5 vvuma.
- III. Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo, por cada una de ellas: .5 vvuma.
- IV. Certificados de identidad, residencia, ingresos, u otros similares: 1vvuma.
- V. Por búsqueda de documentos: .4 vvuma.
- VI. Por otros servicios tales como impresión o copia de planos: 2.2 vvuma
- VII. Por certificación de no adeudo al Municipio, constancias de habitabilidad o terminación de obra: 4.0 vvuma.
- VIII. Por formato único de apertura en ventanilla única de gestión empresarial: .5 vvuma.
- IX. Los costos para obtener información atendiendo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, se estará en las siguientes tarifas:
  - a) Por dispositivo magnético en disco compacto .3 vvuma.
  - b) Por paquetería: los gastos de envío que se generen.
  - c) Por fotocopia \$ 1.00.
- X. Bases para licitación pública 15 vvuma.
- XI. Servicio de elaboración de contratos, convenios, cartas poder, constancias y documentos varios 1 vvuma.

Tratándose de constancias de ingresos que sean emitidas exclusivamente para trámite de becas académicas quedan exentas de pago.

Tratándose de los conceptos contemplados en la fracción XI de este capítulo se podrá realizar un descuento del 50%, previo estudio socioeconómico.

## CAPÍTULO X



### Por los Servicios Prestados por la Dirección De Seguridad Pública y Vialidad

**ARTÍCULO 26.-** Los servicios prestados por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, serán retribuidos conforme a la siguiente

#### TARIFA:

**I. Pensión por día:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Automóviles y camioneta                             | .5 vvuma |
| b) Motocicletas y similares                            | .3 vvuma |
| c) Camionetas y/o vehículos de 3 toneladas en adelante | .7 vvuma |

**II. Por los servicios de grúa:**

- |   |          |
|---|----------|
| a) Dentro del perímetro de la ciudad automóviles y camionetas | 5.5vvuma |
| b) Fuera de la ciudad automóviles y camionetas hasta 50 km.   | 10 vvuma |
| c) Camionetas y/o vehículos de 3 toneladas en adelante        | 14 vvuma |

Dicho servicio podrá ser otorgado por un tercero previa autorización y/o concesión del H. Ayuntamiento.

### CAPÍTULO XI Por los Servicios Prestados por la Secretaría Del H. Ayuntamiento

**ARTÍCULO 27.-** Por expedición, revalidación, registro y control de servicios prestados y de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales no reglamentados y aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se aplicará la siguiente:

#### TARIFA

**I. Giros**

No. GIRO	GIRO	COSTO
-------------	------	-------





1	Aseguradoras y/o venta de seguros	\$841.00
2	Abarrotes	\$706.00
3	Acuática escuela de natación	\$2,691.00
4	Agencia de viajes	\$706.00
5	Agencia del panteón (vta. de terrenos)	\$706.00
6	Artículos de fantasía y joyería	\$706.00
7	Artículos de limpieza	\$706.00
8	Artículos para el hogar	\$706.00
9	Artículos para fiestas infantiles	\$706.00
10	Auto baños/ auto lavados	\$1,170.00
11	Auto partes nuevas / usadas	\$706.00
12	Baños públicos	\$706.00
13	Bazar en pequeño	\$351.00
14	Bolerías	\$180.00
15	Boneterías	\$706.00
16	Balconerías	\$706.00
17	Billares	\$706.00
18	Cafetería	\$706.00
19	Cajas de ahorro, inversión y crédito	\$10,992.00
20	Carnicerías A	\$706.00
21	Carnicerías B	\$906.00
22	Casa de empeño	\$8,500.00
23	Casa hogar para persona de la tercera edad	\$841.00
24	Caseta telefónica / internet	\$1,460.00
25	Centro de cambio	\$4,382.00
26	Centro de transferencia de fondos (banco)	\$10,992.00
27	Centro recreativo	\$1,170.00
28	Cerrajerías	\$706.00
29	Ciber	\$706.00
30	Clínicas	\$5,530.00
31	Colchones y colchonetas	\$706.00
32	Compra venta al mayoreo de carnes rojas	\$2,920.00
33	Compra venta de carnes en canal, deshuesada, cueros,	\$1,404.00
34	Compra venta de llantas	\$1,404.00
35	Compra venta de pvc accesorios para sistema de riego	\$3,368.00
36	Compra y venta pedacera de oro	\$1,071.00



37	Compra venta de autopartes usadas	\$1,411.00
38	Compra venta de automóviles usados	\$2,116.00
39	Consultorios	\$1,170.00
40	Cremerías, quesos , carnes frías	\$706.00
41	Depósito de aguas envasadas	\$1,460.00
42	Depósito de refrescos	\$706.00
43	Depósito y venta de cemento, cal, varilla , alambrón y otros	\$1,947.00
44	Depósito y venta de arena, grava y piedra	\$2,704.00
45	Despacho contable y comercializadora	\$706.00
46	Distribuidora de gas	\$3,197.00
47	Dulcerías	\$706.00
48	Escritorios públicos, despachos contables	\$723.00
49	Escuelas, colegios, centros de capacitación, carreras comerciales	\$1,106.68
50	Estación de carburación	\$3,325.00
51	Estacionamientos públicos / pensiones	\$1,170.00
52	Estéticas, peluquerías	\$706.00
53	Estudio fotográfico	\$706.00
54	Expendio de hielo	\$706.00
55	Expendio de pan	\$706.00
56	Farmacia y consultorio	\$1,357.00
57	Farmacia, perfumería, regalos y otros	\$706.00
58	Farmacia departamental	\$10,992.00
59	Ferreterías	\$771.00
60	Florerías	\$706.00
61	Forrajeras	\$706.00
62	Gasolineras	\$10,992.00
63	Gaseras	\$3,197.00
64	Gimnasios	\$706.00
65	Gorditas	\$706.00
66	Guarderías infantiles	\$2,765.00
67	Hoteles	\$3,511.00
68	Moteles	\$4,220.00
69	Casa de huéspedes	\$706.00
70	Imprenta	\$706.00
71	Instalación y venta de equipo de sonido	\$706.00
72	Jardinerías	\$706.00



73	Joyería	\$706.00
74	Jugueterías	\$706.00
75	Laboratorios clínicos	\$2,861.00
76	Ladrilleras	\$925.00
77	Lavanderías y/o tintorerías	\$706.00
78	Loncherías y/o cenaderías	\$706.00
79	Mariscos	\$706.00
80	Mercados: explanada	\$706.00
81	Mercados: interior	\$706.00
82	Mercerías	\$706.00
83	Minisúper (abarrotes, cremería y salchichonería)	\$1,410.00
84	Molinos	\$706.00
85	Mueblerías	\$1,460.00
86	Carpinterías	\$706.00
87	Madererías	\$706.00
88	Naturista (esotérico) vta prod naturales	\$706.00
89	Novedades	\$706.00
90	Oficina de préstamos y créditos menores	\$1,460.00
91	Óptica	\$706.00
92	Paleteras	\$706.00
93	Panaderías y/o Pastelerías	\$706.00
94	Panteón	\$706.00
95	Papelería	\$706.00
96	Pizzería	\$706.00
97	Pollo Crudo	\$706.00
98	Puestos Ambulantes	\$706.00
99	Purificadora de Agua	\$706.00
100	Refaccionarias	\$706.00
101	Refaccionarias con Servicio de Reparación	\$2,765.00
102	Renta de luz y sonido	\$706.00
103	Renta de maquinaria en general	\$1,460.00
104	Renta de mobiliario	\$706.00
105	Renta de equipo sonido	\$706.00
106	Reparación de aparatos electrónicos	\$706.00
107	Reparación de bicicletas	\$706.00
108	Reparación de calzado	\$400.00



109	Reparación de equipo de bombeo	\$1,750.00
110	Reparación de muebles	\$706.00
111	Restaurant, rosticerías, bufet	\$3,758.00
112	Ropa y novedades	\$706.00
113	Recicladoras	\$706.00
114	Salones de fiesta con capacidad mayor a 200 personas	\$3,758.00
115	Salones de fiesta con capacidad de hasta 200 personas	\$1,411.00
116	Servicio de internet y televisión por cable	\$4,426.00
117	Servicios de calibración	\$351.00
118	Servicios de grúa	\$3,511.00
119	Servicio reparación y venta de mofles, escapes y silenciadores	\$776.00
120	Servicios de seguridad privada	\$1,401.00
121	Sombrererías	\$706.00
122	Talleres mecánicos, eléctricos, cambio de aceite	\$706.00
123	Talleres de hojalatería y pintura	\$706.00
124	Talleres alineación y balanceo con vta de llantas, amortiguadores y suspensión	\$2,704.00
125	Telefonía (casetas telefónicas en vía pública)	\$10,992.00
126	Tianguis	\$480.00
127	Tiendas departamentales y/o conveniencia	\$10,992.00
128	Tintorerías	\$706.00
129	Tortillería manual	\$340.00
130	Tortillerías	\$706.00
131	Trituradora de piedra, materiales, cementeras y plantas de asfalto	\$10,992.00
132	Venta de boletos	\$706.00
133	Venta de cajas mortuorias	\$706.00
134	Venta de celulares / teléfonos	\$706.00
135	Venta de comida (tacos, burritos, gorditas)	\$706.00
136	Venta de equipo de cómputo y servicios	\$706.00
137	Venta de frituras, nieve, raspados, dulces, frutas preparadas	\$368.00
138	Venta de frutas y legumbres	\$706.00
139	Venta de jugos	\$706.00
140	Venta de lapidas	\$706.00
141	Venta de materiales para herrería	\$706.00
142	Venta de pescado	\$706.00
143	Venta de pinturas	\$706.00



144	Venta de plásticos	\$706.00
145	Venta de productos desechables	\$706.00
146	Venta de pisos, azulejos y accesorios	\$974.00
147	Venta de productos naturales	\$706.00
148	Venta de refacciones para máquina de coser	\$706.00
149	Venta de retazos de tela	\$706.00
150	Venta de revistas	\$706.00
151	Venta de ropa	\$706.00
152	venta de semillas	\$706.00
153	Venta rep. y partes para bicicletas	\$706.00
154	Venta y distribución de artículos para cocina	\$706.00
155	Venta y/o renta de madera, andamios, maquinaria.	\$706.00
156	Vestidos de novia	\$706.00
157	Veterinarias ( con venta de animales )/sin venta de animales	\$706.00
158	Video juegos	\$706.00
159	Vidrierías	\$706.00
160	Vivero	\$706.00
161	Servicio de funeraria	\$1,411.00
162	Venta. de boletos de lotería	\$706.00
163	Venta de regalos y novedades	\$706.00
164	Venta de bisutería	\$706.00
165	Vulcanizadoras	\$706.00
166	Zapaterías	\$706.00

## II. Manufactura

	<b>Costo</b>
1 a 10 Empleados	\$ 1,356.67
11 a 50 Empleados	\$ 4,069.72
De 51 a 100 Empleados	\$ 12,168.46
Más de 100 Empleados	\$ 24,336.92

## III. Especiales

Aquéllos que resulten de la combinación de los anteriormente descritos, se aplicará el cálculo respectivo.

a) Venta de cerveza en botella cerrada	\$ 17,003.00
--	--------------



<b>b)</b> Venta de cerveza con alimentos (lonchería)	\$ 15,574.00
<b>c)</b> Venta de cerveza para su consumo inmediato sin alimentos (cervecería)	\$ 28,593.00
<b>d)</b> Venta de cerveza en billar	\$ 26,315.00
<b>e)</b> Venta de vinos y licores en botella cerrada	\$ 27,368.00
<b>f)</b> Venta de vinos y licores en bares, restaurantes y merenderos	\$ 54,162.00
<b>g)</b> Venta de vinos y licores en bares zona de tolerancia	\$ 64,896.00
<b>h)</b> Venta de cerveza con vinos y licores en botella cerrada	\$31,834.00

**IV.** El refrendo de las licencias reglamentadas será a razón del 20% de su importe.

**V.** Las modificaciones o reposiciones de licencia tendrán un costo de: \$ 394.00.

**VI.** Para los contribuyentes que realicen su refrendo y demuestren su insolvencia, mediante estudio socioeconómico se encuentran en condición de madre soltera, adultos mayores o personas con discapacidad, así como jubilados o pensionados, podrán gozar hasta un 40% de descuento.

**VII.** El pago anticipado de una anualidad del refrendo, gozará de un descuento que se aplicará de la siguiente manera:

Si el pago se realiza en febrero	15% de descuento
Si el pago se realiza en marzo	10% de descuento
Si el pago se realiza en abril	5% de descuento

Los descuentos no son acumulables, es decir si se hace un descuento del punto VIII ya no se aplicará el del punto VII.

**VIII.** Por el empadronamiento, apertura, expedición o modificación de licencias para el funcionamiento de actividades comerciales para tiendas de conveniencia y de autoservicio en área urbana y conurbada \$76,440.00 (incluye la venta de cerveza, vinos y licores).

**IX.** Por el empadronamiento, expedición o modificación de licencias para el funcionamiento de actividades comerciales para tiendas departamentales, en área urbana y conurbada \$78,000.00.





X. Por el empadronamiento, expedición o modificación de licencias para el funcionamiento de Gasolineras y estación de servicios de gas., en área urbana y conurbada \$78,000.00.

**ARTÍCULO 28.-** Por expedición de permiso para venta de bebidas alcohólicas, por evento:

I. Bailes	16.5vvuma
II. Charreadas, jaripeo, coleadero y rodeo	7 vvuma
III. Disco no establecida con permiso	13.2 vvuma
IV. Eventos deportivos	13.2 vvuma
V. Corridas de toros	24 vvuma
VI. Otros de acuerdo a la magnitud del evento, cuota mínima:	13.2 vvuma

**ARTÍCULO 29.-** Por autorización para la ampliación de horario para la venta de bebidas alcohólicas: 9 vvuma la hora adicional por evento.

Para ampliación de horario de venta de bebidas en botella cerrada, cada hora: 3vvuma.

Lo establecido en el Capítulo XI se regirá por la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado, y la Ley Municipal respectiva.

## CAPÍTULO XII

### Por los Servicios Prestados por la Dirección de Desarrollo Social

**ARTÍCULO 30.-** Los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Social se sujetarán a la siguiente

#### TARIFA:

##### I. Inscripción al torneo vacacional de verano

a) Primera fuerza especial	\$541.00
b) Primera fuerza local	\$ 411.00
c) Primera fuerza femenil	\$ 411.00
d) Primera fuerza varonil	\$ 354.00
e) Segunda fuerza femenil	\$ 354.00
f) Juvenil b (13 a 14 años)	\$ 296.00



g) Juvenil a (15 a 16 años)	\$ 296.00
h) Infantil única (11 a 12 años)	\$ 270.00

**II. Inscripción al plan vacacional infantil** \$120.00

### CAPÍTULO XIII Por Servicios de Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 31.-** Para el año 2019 corresponderá a la cantidad de \$3,388,659.00 mismo que se constituye como base gravable para el cobro de los derechos por concepto del servicio.

El número total de usuarios del servicio proyectado para el año 2019 corresponden a quienes se constituyen como los sujetos del derecho por el Servicio de Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 32.** En términos de lo establecido en el Capítulo Primero, del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, específicamente en sus Artículos 67 a, 67 b, 67 c, 67 d, 67 e, 67 f, 67 g, 67 h y 67 i, las tarifas que se cobrarán por concepto de servicio de alumbrado público para el año 2019, serán aquéllas que resulten de la aplicación a las fórmulas establecidas en el Artículo 67 j (según reforma publicada en el Periódico Oficial del 31 de diciembre del 2006), y que corresponden a una causación anual.

Son causantes del servicio por concepto de alumbrado público los consumidores de la energía eléctrica del ramo industrial y habitacional señalados en el último párrafo de este Artículo en un porcentaje equivalente al 10% del consumo total que este genere, el cual deberá ser cobrado en el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad.

Las tarifas por concepto de derechos por el servicio de alumbrado público establecidas en el artículo anterior serán cubiertas, en la Tesorería Municipal o en las instituciones que ésta autorice mediante la celebración de los convenios respectivos.

Se faculta al Presidente Municipal y al Tesorero a otorgar los siguientes descuentos por los derechos correspondientes al Servicio de Alumbrado Público.



- I. Empresas, comercios e industrias de nueva creación durante el primer año posterior a su apertura: del 50 al 100%.
- II. Empresas, comercios e industrias con más de un año de apertura: del 10 al 60%.
- III. En la tarifa habitacional, previo estudio socioeconómico que acredite la incapacidad de pago del causante: del 10 al 50%.
- IV. En todas las tarifas, como apoyo a desastres naturales y humanos: del 30 al 90%.

Se consideran derechos de alumbrado público, los ingresos que obtenga el Municipio por el cobro a los usuarios domésticos, comerciales e industriales del servicio de energía eléctrica descrito en el Artículo siguiente, propietarios o poseedores de predios en la jurisdicción del territorio municipal en la cantidad equivalente al diez por ciento del consumo que estos generen y serán cobrados en los recibos de consumo de la Comisión Federal de Electricidad.

Son causantes del derecho por concepto de alumbrado público en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común, los consumidores de energía eléctrica clasificados en las tarifas 1,2,3,om, hs, hsl, ht, htl, 1-15, 1-30, hs-r, hs-rf, hs-rm, ht-r, ht-rf, ht-rm, hm-r, hm-rf, h, hm-rm, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1986, 10 de noviembre de 1991, 3 de abril de 1992, 13 de mayo de 1993, 4 de octubre de 1993 y 30 de septiembre de 1994.

## CAPÍTULO XV

### Por las Cuotas de Recuperación por los Servicios que Preste el Municipio

**ARTÍCULO 33.-** Por los servicios asistenciales que preste el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se cobrarán las siguientes cuotas de recuperación:

Servicio	Cuota de Recuperación
I. Rehabilitación	\$ 43.00
II. Traslados	\$ 43.00
III. Jurídico	\$ 105.00
IV. Constancia de Platicas Prematrimoniales	\$ 209.00



V. Psicología	\$ 43.00
VI. Consulta Medica	\$ 22.00

El Departamento de Trabajo Social procederá a elaborar estudio socioeconómico y con base en él, se determinara la aportación que deberá hacer el solicitante, si su situación económica o su estado de vulnerabilidad no le permite cubrir al 100% la aportación asignada, se aplicara el 30% de descuento o en su defecto recibirá el servicio solicitado exento de aportación alguna y así sea autorizado por el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior a la Dirección de Finanzas y Administración para su revisión y validación correspondiente.

## TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I Concepto

**ARTÍCULO 34.-** Quedan comprendidos en este rubro, los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, tales como la venta, explotación, arrendamiento o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio, y aquéllos ingresos no especificados.

### CAPÍTULO II Venta, Arrendamiento y Utilización De Bienes Municipales

**ARTÍCULO 35.-** La utilización de bienes de propiedad municipal se sujetará a la siguiente

#### TARIFA:

I. Acceso por persona a los siguientes parques públicos y sus instalaciones:

a) Unidad Deportiva	Gratuito
b) Parque infantil Morelos	Gratuito
c) Parque de béisbol Revolución	Gratuito
d) Auditorio Francisco Guel Jiménez	Gratuito



- e) Jornadas deportivas y recreativas del torneo de verano en el auditorio Francisco Guel Jiménez de acuerdo al evento. Gratuito
- II. Renta de los campos de béisbol, fútbol y futbol americano con alumbrado, 10 vvuma la hora.
- III. Renta de la cancha de futbol empastada sin alumbrado 5 vvuma por juego.
- IV. Renta de la cancha de béisbol de la unidad deportiva sin alumbrado 5 vvuma por juego.
- V. Renta de la cancha de basquetbol del auditorio Francisco Guel Jiménez tendrá un costo de 3 vvuma por juego. Y por el uso de luz 3 vvuma (2 horas.)
- VI. El acceso al Auditorio “Francisco Guel Jiménez” para juegos especiales o eventos, será determinado de acuerdo a los gastos que genere el evento.
- VII. Renta del Auditorio “Francisco Guel Jiménez” a particulares para eventos indistintos a juegos de basquetbol 21.5 vvuma.
- VIII. Renta de cancha de frontenis con jaula:  
Adultos .2 vvuma la hora.  
Niños .1 vvuma la hora.
- IX. Renta de la cancha de futbol rápido de la unidad deportiva .2 vvuma por juego.
- X. Por renta de locales propios del Municipio sin alumbrado, el valor se fijará en los términos de los convenios a que se llegue con los solicitantes.
- XI. Los que obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados. El valor se fijará de acuerdo con lo que rija en el mercado en el momento de su venta.
- XII. El valor de las enajenaciones por bienes muebles e inmuebles de acuerdo al dictamen aprobado por el H. Ayuntamiento y el H. Congreso del Estado, según corresponda.
- XIII. Renta del Teatro Bicentenario para eventos indistintos es 21.5 vvuma, en caso de eventos de instituciones educativas gozaran de un descuento del 50%.



### CAPÍTULO III

#### Por Uso de Piso en Mercados, Tianguis y Vía Pública

**ARTÍCULO 36.-** La contraprestación por los actos que se refieren al presente Capítulo, se liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA:

I. Por uso de piso en los mercados o áreas municipales.

a) \$35.00 diarios, según el lugar en que se ubiquen los puestos por metro.

II. Por uso de los locales en el mercado.

La Dirección de Finanzas y Administración cobrará por derecho de arrendamiento mensual.

a) Piedras	\$ 187.00
b) Locales chicos	\$ 213.00
c) Locales medianos	\$ 244.00
d) Locales grandes	\$ 276.00
e) Locales exteriores	\$ 276.00
f) Baños	\$ 468.00

Los pagos anticipados por concepto de renta en el Mercado Municipal, gozarán de un descuento de acuerdo a lo siguiente:

- |  |                   |
|--|-------------------|
| a) Si se paga la renta anual en el mes de enero  | 20% de descuento. |
| b) Si se paga la renta anticipada de un semestre   | 15% de descuento. |
| c) Si se paga la renta de un mes adelantado  | 10% de descuento. |
| d) Para recibir el beneficio del descuento, deberá realizarse el pago dentro de los tres primeros días del primer mes del periodo a pagar. |                   |

III. Por uso de piso para el ambulante y puestos semifijos se cobrará cuota diaria de acuerdo al tabulador siguiente:

a) Zona centro por metro lineal	\$45.00
b) Demás zonas por metro lineal	\$30.00





c) Uso de piso en tianguis, por metro lineal \$30.00

Se concederá un descuento hasta 50% a adultos mayores y personas con discapacidad, quienes deberán ser los ocupantes del lugar y deberán acreditar su condición con credencial del INAPAM y/o credencial emitida por una Dependencia Publica del Sector Salud o SEDIF.

#### CAPÍTULO IV Otros Productos

**ARTÍCULO 37.** Otros productos se sujetarán a la siguiente:

##### TARIFA

I. Solicitud para efectuar trámites en obras públicas (alineamientos)	.5 vvuma
II. Venta de formas en general	1 vvuma
III. Expedición de copias fotostáticas	.2 vvuma
IV. Por trámites de traslado de dominio	Gratuito
V. Por constancia de no adeudo de Impuesto Predial	1 vvuma
VI. Por copia simple de un documento.	.7 vvuma
VII. Por planos impresos de la cabecera municipal y comunidades:	
a) Formato grande	2 vvuma
b) Tamaño carta	1 vvuma
c) Tamaño oficio	1 vvuma
d) Tamaño doble carta	.5 vvuma

#### TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

##### CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 38.-** Son aprovechamientos los demás ingresos no clasificables como impuestos, derechos o productos que provengan de las sanciones económicas previstas en las leyes, Código Municipal, así como por la aplicación de recargos, cobros de intereses y cualquier otro previsto en el Orden Jurídico Fiscal del Municipio, así como la cooperación de particulares.



## I. Recargos:

La falta de pago oportuno de los créditos fiscales dará lugar a recargos equivalentes al 3.0% mensual del monto del crédito, sin que estos puedan exceder del importe de la prestación fiscal adeudada.

Cuando se otorguen prórrogas o convenios para el pago de créditos durante el Ejercicio Fiscal, multas, préstamos de los programas sociales, entre otros.; se cobrará el 3% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

## II. Multas municipales, estatales y federal:

En el caso en que se realice la violación de alguna Ley, Reglamento o Código Municipal, se clasificará la infracción y se multará de acuerdo con las tarifas establecidas en el ordenamiento infringido.

En caso de infracciones a la Ley de Vialidad se impondrá multa de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Falta leve: 5 a 7 vvuma.
- b) Falta media: 8 a 11 vvuma.
- c) Falta grave: 12 a 17 vvuma.
- d) Falta muy grave: 18 a 21 vvuma.

Se establece un descuento del 50% en el pago de infracciones de seguridad pública si se pagan en los primeros 5 días hábiles siguientes a su determinación y 25% en el pago, si se realizan dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Queda estrictamente prohibido otorgar descuentos tratándose de:

Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.

Con respecto a las multas federales se solicitará el porcentaje que corresponda por las infracciones hechas a los propietarios de vehículos con domicilio en el Municipio.

**III. Rezagos:** En caso de rezagos, se hará una reestructuración de la deuda aplicándose la tasa de 3.0% mensual.



IV. Gastos de ejecución: 1.5% mensual, cuota mínima de 1 vvuma.

V. Gastos de cobranza: 1.5% mensual, cuota mínima 1.5 vvuma.

VI. Cooperación para obras y mantenimiento.

Los derechos de cooperación para obras públicas se causarán conforme a las cuotas que en cada caso señale el Municipio, teniendo en cuenta el costo de los materiales y de la mano de obra conforme a las bases establecidas en la Ley de Hacienda Municipal.

VII. Aportaciones de terceros:

Se recibirán donativos o cooperaciones en efectivo y/o en especie, contra el recibo con requisitos fiscales correspondiente.

## TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 39.-** Las participaciones que el municipio percibirá serán:

<b>I. PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>\$ 154,555,000</b>
<b>a) Participaciones</b>	<b>\$ 101,361,000</b>
<b>b) Aportaciones federales</b>	<b>\$ 53,194,000</b>
Fondo General de Participaciones	63,381,000
Fondo Resarcitorio del fondo general de participaciones	3,719,000
Fondo de Fomento Municipal	21,116,000
I.E.P.S.	1,307,000
Fondo resarcitorio I.E.P.S.	76,000
Impuesto sobre la venta final de bebidas con contenido alcohólico	128,000



Impuesto sobre tenencia o Uso de Vehículos estatal	23,000
Fondo de compensación I.S.A.N	242,000
Fondo resarcitorio del fondo de compensación del I.S.A.N. I.S.A.N.	14,000 1,143,000
Fondo resarcitorio del I.S..A.N.	66,000
Fondo de Fiscalización y recaudación	2,968,000
Fondo resarcitorio del fondo de fiscalización y recaudación	179,000
Impuesto a la Gasolina y Diésel	3,287,000
Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales	26,000
Impuesto sobre la renta participable	3,686,000
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>53,194,000</b>
Fondo de infraestructura social RAMO 33 FONDO III	24,295,000
Fondo de fortalecimiento municipal RAMO 33 FONDO IV	28,899,000

## TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

### CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 40.-** Son ingresos extraordinarios aquéllos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, cuando circunstancias especiales coloquen al propio Municipio frente a necesidades no previstas que lo obliguen a efectuar erogaciones extraordinarias.

**ARTÍCULO 41.-** Los ingresos a que se refiere el Artículo anterior, serán los siguientes:

- I. Empréstitos.
- II. Impuestos extraordinarios.
- III. Derechos extraordinarios.
- IV. Expropiaciones.



## TÍTULO OCTAVO DE LOS OTROS INGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 42.-** Otros ingresos están constituidos por impuestos, derechos y demás ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación y/o pago.

## TÍTULO NOVENO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 43.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1° de esta Ley, se hará por la Dirección De Finanzas y Administración o por las instituciones de crédito autorizadas al efecto.

**ARTÍCULO 44.-** No podrá cobrarse ningún impuesto, derecho, producto, aprovechamiento y otros ingresos que no estén determinados expresamente en las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 45.-** No podrá afectarse ningún ingreso para un fin especial, excepto en los casos en que así lo autoricen las leyes correspondientes.

**ARTÍCULO 46.-** Para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos correspondientes al año que transcurre y ejercicios fiscales anteriores, el Presidente Municipal o el Director de Finanzas y Administración, podrán celebrar convenios con los causantes, mediante los cuales se contemple la aportación de parcialidades.

De la misma forma, se faculta al Presidente Municipal y al Director de Finanzas y Administración para la aplicación de descuentos hasta un 90% en los conceptos de multas, recargos, gastos de ejecución y cobranza cuya determinación corresponda al Municipio.



Queda estrictamente prohibido otorgar descuentos tratándose de:

- a) Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas.
- b) Cobros relacionados con la expedición inicial de licencias de funcionamiento establecidas en la presente Ley para giros que incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

**ARTÍCULO 47.** La defraudación del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que señale la presente ley, será sancionada con una multa equivalente al importe de lo omitido, sin perjuicio de hacer efectivo el monto del mismo.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones de trámite y registro de cualquier actividad comercial, de servicio o transformación que tienen los contribuyentes establecidos, será sancionado con una multa de 15 a 20 vuma y al reincidir el incumplimiento podrá cancelarse la licencia correspondiente.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos se suspenderá en sus efectos en lo que contravenga la Ley de Impuesto al Valor Agregado y al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, celebrado entre el Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción incluidos en los Anexos 1 y 2, entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los usuarios que en su calidad de jefes de familia a cuyo nombre esté el contrato de agua potable del domicilio que habiten, quienes acrediten debidamente ser jubilados, pensionados del país, y que de acuerdo al estudio socioeconómico comprueben su condición de insolvencia económica, tendrán derecho a un 50% de descuento del cobro de dicho servicio, siempre y cuando no se tenga adeudo del impuesto a la propiedad raíz.





LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

EL GALLERO • LABOR • VENDEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las tarifas que por el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se establezcan por el organismo operador municipal, de conformidad con la Ley de Agua del Estado de Aguascalientes, deberán presentarse en el Congreso del Estado a más tardar durante el mes de febrero del 2019 para su sanción.

**ARTICULO QUINTO.-** Quedarán exentas de pago del derecho de las licencias de construcción, ampliación, remodelación, así como el pago correspondiente a la carta de terminación de obra, las dependencias u organismos públicos gubernamentales de las tres esferas de gobierno que las soliciten, cuando las obras sean necesarias en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de derecho público; debiendo cumplir con los requisitos que para su otorgamiento exige el Código Municipal de Pabellón de Arteaga.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para los efectos de esta Ley, las siguientes abreviaturas “vvuma”, M2”, “M3”, “Has” significan: veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, metros cuadrados, metros cúbicos y hectáreas respectivamente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En relación a los Artículos 27 y 28, se otorgará un 50% de descuento en el pago de derechos relacionados con la creación de empresas o de inicio de actividades comerciales, a todas aquellas personas que acrediten su calidad de migrantes en retorno en los términos y condiciones de las reglas que al respecto emita el H. Ayuntamiento. En caso de existir otros descuentos vigentes al momento de la solicitud correspondiente será aplicable únicamente el de mayor beneficio al interesado.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS., 23 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

**COMISIÓN DE VIGILANCIA**

**C. DIP. GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS  
PRESIDENTE**

*Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019*



**LXIV** LEGISLATURA  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
DE AGUASCALIENTES



**SATURNINO HERRÁN**  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

EL GALLERO • LABOR • VENDEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

C. DIP. JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN  
**SECRETARIO**

C. DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ  
**VOCAL**

C. DIP. KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO  
**VOCAL**

C. DIP. JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES  
**VOCAL**